

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
13.072

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2222

### GOBIERNO CIVIL

EDICTO

D. Juan Lladrés Bernal, Abogado Jefe de Administración Civil de Gobernación. Juez Especial del expediente de juicio contradictorio para el ingreso en la Orden de Beneficencia de D. Mateo Caldentey Suau, Notario jubilado, vecino de Felanitx:

Hago saber que hallándome instruyendo de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil las correspondientes diligencias para apreciar con más amplio conocimiento los méritos contraídos por dicho señor en la práctica de la caridad en general y en la especialmente dedicada al Hospicio-Hospital de Felanitx; en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 29 de julio de 1910 y D. de 26 de abril de 1940, se invita a cuantas personas deseen aportar antecedentes sobre el particular para que dentro del plazo de 20 días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Gobierno Civil, en horas de oficina, al objeto indicado.

Palma de Mallorca, 25 de agosto 1950.—El Juez Instructor, Juan Lladrés (rubricado).

Núm. 2223

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Reparto de ACEITE FINO, AZUCAR, y LECHE CONDENSADA para ADULTOS y RACIONAMIENTO INFANTIL, correspondiente a la semana número 36, comprendida entre los días 28 de agosto al 3 de septiembre.

#### ADULTOS

Contra corte del cupón de la semana n.º 36 de aceite 1/4 litro ACEITE FINO por persona al precio de 2'45 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 36 de azúcar 100 gramos AZUCAR por persona al precio de 0'75 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 36 de legumbres, 3 botes de LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona al precio de 27'00 pesetas ración.

#### INFANTILES LACTANCIA NATURAL

Contra corte del cupón n.º 9 de legumbres 250 grs. SEMOLA DE ARROZ por persona al precio de 1'85 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 9 de jabón, 300 grs. JABON por persona, al precio de 1'95 pesetas ración.

#### INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte del cupón número 9 de jabón 300 gramos JABON por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 9 de leche cond. 4 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 36'00 pesetas ración.

#### INFANTILES LACTANCIA MIXTA

Contra corte del cupón n.º 9 de jabón 300 grs. JABON por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 9 de leche cond. 2 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 18'00 pesetas ración.

#### INFANTILES SEGUNDO CICLO

Contra corte del cupón n.º 9 de jabón, 200 grs. JABON por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 9 de puré, 250 gramos SEMOLA DE ARROZ por persona al precio de 1'85 pesetas ración.

#### INFANTILES DEL TERCER CICLO

Contra corte del cupón número 33 de azúcar, 300 grs. AZUCAR por persona, al precio de 2'25 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 33 de jabón, 300 grs. JABON por persona al precio de 1'95 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 33 de puré, 250 gramos SEMOLA ARROZ por persona al precio de 1'85 pesetas ración.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales las cantidades de: 30'20 ptas. ración para ADULTOS; 3'80 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 37'95 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL; 19'95 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA; 3'15 pesetas ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO; 6'05 ptas. ración para INFANTILES DEL TERCER CICLO.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los Adultos los cupones de la semana n.º 36 de patatas, pasta sopa y café; a los Infantiles de Lactancia Natural, el cupón n.º 9 de patatas; y a los Infantiles del Tercer Ciclo, el cupón número 33 de carne.

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, la Leche Condensada se suministrará envasada en vidrio, pudiéndose devolver los envases, en cuyo caso se percibirá 1'35 ptas. por cada envase devuelto.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca 26 agosto de 1950.—El Gobernador Civil.

Núm. 2236

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

La Excmo. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 24 del corriente mes, acordó contratar, mediante pública subasta, la ejecución de las obras de la nueva Casa provincial de la Infancia y las del Pabellón-residencia de las Hermanas de la Caridad adscritas a la Clínica Mental de Jesús, con estricta sujeción a los proyectos redactados por el Sr. Arquitecto provincial y por esta Corporación aprobados.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en atención a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a efectos de que durante los cinco

días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en dicho periódico oficial, puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que pudieran presentarse.

Palma 26 de agosto de 1950.—El Presidente, Pedro Salas.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Santiago Puente.

Núm. 2229

EDICTO.—Esta Diputación provincial en sesión celebrada el día de ayer, aprobó un expediente de habilitación y suplemento de créditos en el Presupuesto ordinario del presente ejercicio, que asciende a la suma de 1.750.638'82 ptas.; lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el n.º 3 del artículo 236 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales, de 25 de enero de 1946, y a efectos de que contra el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palma de Mallorca, 25 de agosto de 1950.—El Presidente, Pedro Salas.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Santiago Puente.

Núm. 2224

### AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós del actual, el Proyecto de Presupuesto extraordinario para llevar a efecto la construcción de parte de las obras para la Canalización de aguas y Alcantarillado en esta Villa; dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 241 del Decreto de 25 enero de 1946.

Valldemosa 25 agosto de 1950.—El Alcalde, Jaime Calafat.

Núm. 2230

### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Rendidas las cuentas municipales, con sus justificantes, correspondientes al presupuesto extraordinario de construcción del nuevo matadero municipal y presentada la memoria sobre las mismas, quedan expuestas al público en la Sección 1.ª de la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días después, podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones procedentes, que se crean convenientes.

En Marratxi, 23 de agosto de 1950.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 2050

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil

de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 51.—S. S.—Ilmo. Señor Presidente, Don Julio Fournier Cuadros.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa y Don Miguel Grilo Baidés.—En la ciudad de Palma de Mallorca a tres de julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Inca, juicio declarativo de menor cuantía promovido por Doña María Ferrer Truyol, mayor de edad, viuda, sin profesión, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador Don Juan Truyol y dirigida por el Letrado Don José Amengual, contra D. Miguel Llompart Calí, mayor de edad, casado, zapapatero, vecino de Inca, representado por el Procurador D. Rafael Ramis y dirigido por el Letrado D. Juan Mulet; sobre inscripción de un inmueble y otros extremos.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en el citado juicio dictó el Juez sentencia en veinte y cinco de abril del corriente año, con el siguiente «Fallo: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el demandado, y estimando la demanda interpuesta por la representación de Doña María Ferrer Truyol, debo declarar y declaro: 1.º Que la finca o inmueble reseñado en el hecho 1.º de esta demanda, que fué adquirido por compra a Don Miguel Llompart Calí, representado por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en escritura pública, otorgada en esta ciudad, el 14 de mayo de 1938, ante el Notario Don Luis C. Pascual Ruiz, por la actora Doña María Ferrer Truyol, es la misma finca o inmueble reseñado en el hecho 2.º que inscribió en el Registro de Propiedad de este partido, el mismo Don Miguel Llompart Calí, con posterioridad a aquella escritura, en concepto de heredero de su difunto padre Don Jaime Llompart Llobera, en cuyo concepto la había adquirido. 2.º Que en virtud de dicha declaración, es procedente la inscripción de la finca objeto del documento a que se contrae el hecho 2.º de la demanda, a nombre de la actora Doña María Ferrer Truyol, en apoyo de la escritura pública de compraventa, en el Registro de la Propiedad de este partido en el lugar que se expresa en el pedimento 2.º de dicha demanda, y; 3.º Se condena al demandado a estar y pasar por las anteriores declaraciones sin haber lugar a expresa imposición de costas.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por parte del demandado, recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y mejorado en tiempo y forma, habiendo comparecido asimismo en esta instancia la apelada, y sentido el recurso por sus trámites, se celebró la vista en treinta de junio último, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo ponente: el Magistrado Don Miguel Grilo Baidés.

Aceptando los Considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Que las únicas cuestiones planteadas por las partes contendientes en la presente litis, y sobre las cuales ha de resolver el organismo jurisdiccional son: a) si la finca adquirida por la demandante en compra y mediante escritura pública otorgada por el Juez de primera instancia e instrucción del partido judicial de Inca el día 14 de Mayo de 1938 es o no la misma que hasta aquella perteneció al demandado Miguel Llompart Calí quien a su vez la adquirió por título de herencia de su padre Jaime Llompart Llabrés; y b) si procede de instrucción en el Registro de la Propiedad antes dicho a nombre de Doña María Ferrer Truyol, por ser la actual propietaria de la misma, caso de resolverse positivamente el supuesto anterior.

Considerando: Que del conjunto de la prueba, pero singularmente de la propuesta y practicada a instancia de la parte actora, tanto de índole documental pública como de naturaleza testifical, se ha venido en conocimiento y por tanto ha quedado plenamente justificado que tanto la finca adquirida por la demandante en subasta pública y mediante escritura también pública otorgada por el Juez de Primera Instancia del partido judicial de Inca, en catorce de mayo de 1938, en nombre y representación del deudor, obrando la compradora como cesionaria de su esposo D. Miguel Amengual Janer, que fué el mejor postor y por tanto el rematante, que la adquirió a condición de poder ceder, es la misma que en su día le fué embargada al demandado en expediente de responsabilidades políticas, que si entonces no se individualizó perfectamente fué por negar el encartado poseer titulación de la misma, no obstante aparecer inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de su padre Jaime Llompart Llobera desde el año 1886, el cual falleció, según consta en la inscripción cuarta de dicha finca, el día 18 de junio de 1906, siendo por tanto propietario de la misma en mayo de 1938, fecha en la que fué vendida en subasta pública, pues si bien la declaración de herederos no la instó hasta el 14 de febrero de 1949 y por tanto hasta esta fecha no fué declarado judicialmente heredero de su padre, desde su fallecimiento la venía poseyendo, y si se determinó al cabo de treinta años cumplidos a solicitar la declaración de heredero abintestato de su padre Jaime Llompart Llobera, fué únicamente para poder inscribir en el Registro de la Propiedad de la finca en cuestión, pretendiendo figurar como propietario de la misma, siendo así que la misma salió de su patrimonio por virtud de la venta en subasta pública anteriormente citada.

Considerando: Que una vez determinado perfectamente que tanto la finca adquirida por la demandante, como la que dice el demandado poseer por haberla heredado de su padre, son una misma, y no habiendo sacado aquel y probado cumplidamente el título adquisitivo de la parte actora, ya que para el caso de autos nada tiene que ver, y menos poderse resolver, puesto que no se ha excepcionado en forma, la licitud de la venta, y sobre todo su validez en orden a la sentencia absolutoria en expediente de responsabilidades políticas, máxime cuando al parecer antes se le siguió otro que falló el Capitán General de la Región (año 1938), autoridad militar en aquella fecha única competente para fallar los expedientes de responsabilidades políticas que iniciados por los Jueces especiales nombrados por las Comisiones provinciales de responsabilidades políticas, las cuales al recibirlos de mano de éstos, con su informe, habían de elevar al Capitán General de la Región, quien resolvía, después de oír a su Auditor, absolviendo, o imponiendo la sanción económica que estimara pertinente, por cuyos motivos procede confirmar la sentencia recurrida en cuanto a su primer pedimento.

Considerando: Que no habiendo ejercitado la parte actora en la presente litis una acción contradictoria del dominio, antes al contrario, en cuanto a la finca que es objeto de la primera cuestión a resolver, y de la que registralmente figura titular el demandado, no existe inconveniente legal alguno para que la inscripción se practique en la fecha en que la misma se pida y al amparo de esta resolución, ya que el tracto sucesivo no solo no se interrumpe, sino que se afianza, inscripción que habrá de perjudicar a terceros solo a partir de la fecha en que la misma se practique por virtud de la titulación que sirve para lograrla, ocurriendo lo propio en el mismo aspecto registral en cuanto al demandado Miguel

Llompart Gali, procediendo por tanto y en cuanto a este segundo pedimento, confirmar igualmente la resolución apelada.

Considerando: que confirmada una sentencia en autos de menor cuantía, procede imponer las costas de la apelación a la parte recurrente, según preceptúa el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que en veinte y cinco de abril del presente año dictó el Juez de Primera Instancia de Inca en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador de los Tribunales Don Juan Truyol Llobera en nombre y representación de Doña María Ferrer Truyol contra Don Miguel Llompart Calí, imponiendo a dicho señor las costas todas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Fournier.—Manuel Fernández Carrascosa.—Miguel Grilo.—Rubricados.—Publicación: Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente Don Miguel Grilo Baidés, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma tres de julio de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y siendo firme la trascrita sentencia, en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinte y ocho de julio de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 2214

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia núm. dos de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos juicio de quiebra del comerciante de esta Plaza Don Jaime Roca Salom, promovidos por el Sr. Abogado del Estado, se sacan a pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días, los bienes comprendidos en el primer lote del dictamen pericial obrante en autos, ocupados a dicho quebrado. Para su remate se señala el día nueve septiembre próximo a las doce horas en el local de este Juzgado calle de San Miguel núm. 86.

#### Bienes objeto de subasta

Los géneros de sastrería comprendidos en los números 1 al 51 ambos inclusivos, del dictamen pericial valorados en 10.280 pesetas.

#### CONDICIONES

Las mismas que aparecen insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, de fecha 6 de junio último, n.º 13.036, salvo la de que por ser segunda subasta se verificará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 2217

Don Fernando Dodero Pérez, Magistrado Juez de Instrucción n.º 1 de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a José Ferrer Sbert, de 21 años, soltero, albañil, hijo de José y de Isabel natural y vecino de esta capital y cuyo domicilio no consta para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de costumbre de esta capital comparezca ante este Juzgado sito en la calle de San Miguel n.º 86 de esta capital, para declarar en el sumario que instruyo bajo el número 317 del corriente ejercicio, sobre hurto de una bicicleta, bajo apercibimiento si no comparece de darle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le instruye de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—El Secretario P. S., M. Oliver.

Núm. 2218

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Francisca Más Martorell, de 42

años, casada con Vicente Escandell Serra, profesión sus labores, hija de Francisco y de Catalina, natural de esta ciudad y vecina que fué de la misma con domicilio en la calle de Socorro 72-3.º-2.ª en el que actualmente no dan razón de ella, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de quinto día a contar del siguiente al en que publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a fin de ampliarla su declaración en el sumario que se instruye bajo el número 322 de 1949, sobre abandono de familia, por denuncia formulada contra su referido esposo, bajo apercibimiento de darle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca veinte y cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero Pérez.—El Secretario P. S., M. Oliver.

Núm. 2215

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 1 de Palma de Mallorca.

#### REQUISITORIAS

Mari Ribas, Juan, de 19 años, de oficio labrador, soltero, hijo de Juan y de Josefa, natural de San Antonio (Ibiza), vecino de Palma, comparecerá en término de treinta días, ante el Juzgado de Instrucción n.º Uno de esta ciudad a constituirse en prisión decretada por la Ilma. Audiencia Provincial por Auto de 14 de febrero de 1950 en la causa número 512, Rollo 1494 de 1949, por robo y previniéndole que en otro caso será declarado en rebeldía.—Palma de Mallorca a 23 de agosto de 1950.—El Magistrado Juez de Instrucción n.º 1.—Fernando Dodero.—El Secretario, Angel Romero.—Rubricados.

Núm. 2216

Ferrer Ribas José de 23 años, hijo de Antonio y de María, soltero de oficio cristallero, natural de Ibiza y vecino de Palma de Mallorca, procesado en el sumario n.º 50, Rollo 163 del año 1945, sobre robos Comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número uno dentro del término de treinta días para constituirse en prisión decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, por auto de 25 de enero de 1950 y apercibiéndole de que en otro caso será declarado en rebeldía.—Palma a 23 de agosto de 1950.—El Juez de Instrucción n.º 1.—Fernando Dodero Pérez.—El Secretario, Angel Romero.

Núm. 2213

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Palma.

López Gomila José, de 37 años, hijo de José y Coloma, natural y vecino de Palma, casado, sin profesión, procesado en causa núm. 90 rollo 268 de 1948 sobre hurto comparecerá ante este Juzgado de Instrucción núm. dos sito en la calle de San Miguel núm. 86, dentro del plazo de treinta días a contar de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia a fin de constituirse en prisión que se le ha decretado bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica dentro del plazo señalado.

Intereso de las Autoridades todas y encargado a los agentes de Policía Judicial se proceda a la detención e ingreso en Prisión del expresado en la Provincial de Palma.

Palma a 23 de agosto de 1950.—El Magistrado Juez, Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 2220

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, que se siguen en este Juzgado, a instancia de Don Antonio Real Llabrés, contra D. Lorenzo Jaime Gelabert; se sacan a la venta en Pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de tasación, los bienes siguientes:

1.º La nuda propiedad de una pieza de tierra llamado Es Camp Jeu, en término de Lloret de Vista Alegre, de cabida un cuartón o sean 17'75 áreas, lindante por Norte con la de Lucas Jaime Gili, Este con senda, Sur con la de María Pabla Picornell, y Oeste con la de Guillermo Jaime; Tasada dicha nuda propiedad en catorce mil pesetas.

2.º Tierra llamada Es Camp Jeu, en término de Llorito de cabida un cuartón o sean 17'75 áreas, lindante por Oeste con la de Catalina Vanrell, por Norte con la de Lucas Jaime Gili, por Sur con la de María Pabla Picornell y por Este con la

de Lucas Jaime Ribas. Tasada en diez mil pesetas.

Para cuyo acto que habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia de Inca, el día veintinueve del próximo mes de septiembre, a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10 por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero,

3.ª Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, obrando en autos la certificación de cargas y certificación en relación de los títulos de propiedad, las cuales podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 2232

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Inca.

En virtud de lo acordado, por el señor Juez de primera Instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada a instancia de la parte ejecutante, en los autos de juicio ejecutivo, hoy en trámite de ejecución de sentencia, que se siguen en este Juzgado de 1.ª Instancia de Inca, promovidos por Don Felipe Alba Mateu, vecino de Mancor del Valle, contra los herederos o causahabientes desconocidos de Doña Antonia Martorell Reus, sobre reclamación de cantidad; se requiere por medio del presente edicto, a los ejecutados rebeldes herederos o causahabientes desconocidos de Doña Antonia Martorell Reus, para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de los bienes embargados en dichos autos, como pertenecientes a la herencia de la deudora Doña Antonia Martorell Reus; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca a veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 2231

#### ZONA AEREA DE BALEARES PARQUE DE INTENDENCIA

#### Anuncio

Debiendo proceder este Parque a la adquisición de leña tronco para ranchos, por el presente se pone en conocimiento de los industriales del ramo para que quienes interese presenten sus proposiciones en las oficinas del repetido Parque calle (Mateo Enrique Lladó) todos los días laborables de 10 a 13 de la mañana en donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones así como el modelo de proposición. Las ofertas se admitirán hasta el día 14 del próximo mes de septiembre a las 12 horas en que se reunirán la Junta Económica para efectuar la adjudicación provisional.—El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.—Palma 26 de agosto de 1950.—El Secretario de la Junta Económica, Serafin Gómez Villalba.

Núm. 2219

#### CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS

Denunciada la pérdida de la libreta número 1.395 de Ahorro a la Vista de la Agencia Urbana de Santa Catalina (Palma), si en el plazo de quince días a partir de hoy, no se ha formulado reclamación alguna, se declarará anulada, expidiéndose al titular nuevo ejemplar.

El Delegado General de Baleares.